

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1839.

San Cándido mártir.

Artículo de oficio.

REALES DECRETOS.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II vengo en mandar se encargue de la dirección general de rentas provinciales, que en la actualidad se halla vacante, el jefe de la seccion del mismo ramo en el ministerio de vuestro cargo don José María Secades con retencion de esta plaza á que deberá volver terminada que sea aquella comision. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II he tenido á bien nombrar séptimo jefe de mesa del ministerio de vuestro cargo al intendente honorario de provincia don Antonio Montoya, director de la fabrica de cigarros de Cádiz: segundo oficial de los dotados con 240 rs. anuales á don Manuel Larrain, ministro honorario del tribunal mayor de cuentas y jefe político cesante: tercer oficial de la misma clase al intendente honorario don Francisco González Oliva, jefe de seccion en la dirección general de aduanas; y tercer oficial de los que disfrutan 200 rea les años á don Bernardino Nuñez Arenas, que lo es de la clase de terceros en la contaduría general de valores. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II he tenido á bien mandar que cese don José Victoriano Labadía en el desempeño de la dirección general de la renta de tabacos en las islas Filipinas; confiriendo esta plaza con el sueldo de su dotacion al secretario con ejercicio de decretos don Dionisio Alcalá Galiano, oficial del ministerio de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II he tenido á bien conferir la superintendencia de la casa de moneda y robrería de Jubla; con el sueldo de su dotacion, al secretario con ejercicio de decretos don Francisco Rodriguez de la Vega oficial del ministerio de vuestro cargo, en atencion á hallarse vacante aquel destino por fallecimiento de don Manuel Fernandez Florez. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II he tenido á bien conferir la intendencia de la provincia de Ciudad-Real, vacante por ser trasladado á la de Burgos el intendente electo don Manuel Nuñez, al secretario con ejercicio de decretos don Pedro Rafael del Bosque, oficial del ministerio de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II vengo en conferir la intendencia de la provincia de Teruel á don Baltasar Pallette y Ochoa, electo por la de Lérida: esta á

don Miguel Ezquiaga, cesante de la de Canarias; y la de Burgos, que desempeña provisionalmente el jefe político de la misma don Juan Antonio Garnica, á don Manuel Nuñez, nombrado para la de Ciudad-Real. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II vengo en conferir en propiedad la intendencia de la provincia de Cáceres á don Benito María Caballero, nombrado en comision para la misma por mi Real decreto de 27 de julio último. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

En atencion á la economía y esmero con que ha procedido en la elaboracion del tabaco filipino el director de la fabrica de cigarros de Valencia don Manuel Alvarez vengo en concederle, á nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, honores de intendente en provincia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Rubricado de la Real mano.—En palacio á 13 de setiembre de 1839.—A don José de San Millan.

ESPAÑA.

Barcelona 28 de setiembre.

LOS VASCOS.

La constancia con que los Vascos resistieron á los Romanos les valió el renombre de indomables cántabros, y por haber rechazado siempre toda agresion estrangera y en particular la de los Sarracenos les dieron los Reyes de Castilla el título de muy nobles y muy leales. Los Vascos entraron á ser súbditos de la corona de Castilla en virtud de un convenio celebrado con Alfonso 8º en 1209. Por este convenio el Rey era Señor y protector del país. Sus habitantes pagaban ciertas contribuciones por tasa y reparto que ellos mismos se hacian. Disfrutaban de muchos privilegios y entre otros del de no ser juzgados en cualquier provincia de España en que se hallasen sino segun la costumbre de Vizcaya, y de no poder ser separados jamás de sus juces naturales. Carlos 5º respetó la libertad de las provincias Vascongadas que quedaron sin ser incomodadas, como si nadie reparase en ellas, en medio del vasto imperio de aquel monarca absoluto. Los estados de Alava se reunian en Vitoria para deliberar sobre todos los ramos de administracion pública. Los de Vizcaya, cuyas costumbres participaban todavía mas de la antigua sencillez republicana se reunian bajo el árbol de Guernica, árbol venerable, bajo cuya sombra los Reyes católicos Fernando é Isabel juraron solemnemente respetar y defender los derechos y privilegios del país, cuyos títulos se conservaban depositados en una hermita cercana á aquel árbol. Felipe 2º declaró nobles á todos los Vizcainos en masa, y reconoció la posesion en que se hallaban de no tener administradores ni intendentes puestos por el gobierno, de estar encargados de la defensa de sus hogares, y dispensados de alojamientos.

Para conocimiento del público daremos noticia de las constituciones particulares de cada una de las cuatro provincias.

VIZCAYA.

El corregidor nombrado por el Rey tiene asiento y voto en la diputacion. Debe ser letrado y de sangre vizcaína. Tiene tres tenientes, uno de los cuales que es el principal, reside en Guernica: juzgan estos lo mismo que el corregidor los negocios criminales y civiles en algunos casos en primera instancia, y por apelacion en otros.

La diputacion que se compone de dos miembros elegidos y del corregidor reside en Bilbao, administra el pais, percibe los impuestos, cuida de la defensa de la provincia, nombra los empleados, y sirve de tribunal de apelacion en algunas de las causas de que el corregidor conoce en primera instancia.

La direccion provincial á la que se suele dar el nombre de Regimiento que se compone de la diputacion, del corregidor y de seis regidores sujetos á eleccion. Se reúne una vez al año, y mas á menudo si la diputacion lo cree conveniente y toma todas las medidas convenientes á la administracion pública.

La Junta general se reúne todos los años á convocacion del corregidor de acuerdo con la diputacion y con el Regimiento. Todos los pueblos tienen en ella un voto á cual efecto se reúnen en junta electoral en la cual son admitidos todos los individuos que tienen domicilio sin excepciones y sin tasacion de pagos: la sola condicion indispensable es ser vizcaíno, mayor de edad y tener domicilio en Vizcaya. Cada junta electoral de pueblo nombra un diputado quien á dia prefijado se presenta al árbol de Guernica: la diputacion toma asiento en un banco, llama á cada pueblo por el orden establecido desde tiempo inmemorial, cada diputado presenta sus poderes que la diputacion aprueba ó anula, y la junta se constituye después de haber prestado juramento en la hermita de D. Gonzalo Mora inmediata al árbol de Guernica. Las juntas se celebran en una sala de archivos aneja á la misma hermita á puerta abierta. Todos los negocios se proponen en castellano y se discuten en vascuense.

La Junta general trata de todos los negocios del señorío de Vizcaya, resuelve todo lo que debe hacerse en los dos años siguientes, examina las cuentas y todo lo que se ha practicado en el año anterior.

La Junta nombra todos los empleos de gobierno á cual efecto se sacan á suerte tres electores de la fraccion de pueblos conocida por Oñazino y otros tres de la que se titula Gamboyno. Estos electores proponen para cada empleo cierto número de personas, y la suerte decide del nombramiento entre los presupuestos.

Cada uno de los referidos dos bandos elije un diputado, tres regidores, un sindico y un secretario que componen lo que se llama señorío de Vizcaya, nombre aplicado no solamente al pais sino al gobierno, que se compone por consiguiente de dos diputados, dos regidores, dos sindicos y dos secretarios elegidos por dos años.

El señorío no tiene fondos especiales: dispone para los gastos públicos de la suma que produce una contribucion sobre las casas: esta la vota la Junta general, y á esta da el gobierno del señorío cuenta de su inversion:

Hay tambien juntas de merindades reunidas en Bilbao en que cada villa tiene su voto: se les convoca extraordinariamente segun lo exigen los negocios y su eleccion se practica del mismo modo que para la junta general.

Cada poblacion tiene su alcalde cuya jurisdiccion en lo civil es muy parecida á la de los alcaldes constitucionales, y que en lo criminal no pasa de los delitos de policia correccional.

Los tenientes de corregidor conocen de lo civil y de lo criminal, se apela de sus fallos primero á la Diputacion y últimamente al Juez real de Vizcaya que es una de las salas de la audiencia de Valladolid.

Los principales privilegios de Vizcaya son:

De no pagar otro impuesto que el del Señorío, y separadamente los dones voluntarios segun las urgencias del Estado.

De tener concedida la nobleza á toda la provincia, sin necesidad de otra prueba que la de ser de pura sangre vizcaína.

De no poder ser juzgado ni en lo civil ni en lo criminal fuera del recinto del dominio del Señorío; exceptuando solamente el caso de apelacion ante el juez real de Vizcaya.

De no tener intendentes.

De no haber estancos.

De no pagar ningun derecho de entradas.

De no tener otra administracion real que la de correos.
De no recibir tropas; ni haber de contribuir con reclutas al reemplazo del ejército.

De defender por sí misma su territorio.

De poder castigar segun los trámites de justicia á los agentes del Rey que cometen vejaciones ó atentan contra la legislacion.

El dia de S. Ignacio de Loyola, en las iglesias después de la misa, todas las autoridades renuevan sus juramentos.

Las denominaciones de Oñazino y Gamboyno provienen de la lucha de dos antiguas facciones llamadas de Oñaz y Gamboa que se reconciliaron con el pacto de que algunas elecciones serian dobles, y por esto hay dos diputados, dos sindicos etc.

Antiguamente lo mismo que en Inglaterra y otros paises habia preferencias de insanzones y de condados, y no todas las elecciones eran efecto del voto general; pero á medida que los pueblos conocieron que las cargas y obligaciones son inseparables de los derechos fueron adquiriéndolos; y en Vizcaya desde 1630 tienen voto en las juntas generales todas las villas y pueblos, siendo así que antes no á todos era concedido.

GUIPUZCOA.

Se celebra una junta general el 2 de julio; se compone de procuradores enviados por cada alcaldía en número de 57, nombrados por propietarios reunidos de los ayuntamientos de los pueblos.

La Junta nombra 4 diputados generales que deben ser elegidos de entre los de S. Sebastian, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia. Esta diputacion reside tres años en cada una de las referidas cuatro poblaciones, y el presidente durante cada trienio es el diputado de la poblacion en donde dicha diputacion reside. Le corresponde el despacho de todos los negocios y es auxiliado por un adjunto y por dos capitulares que son los dos alcaldes de la misma poblacion y estos forman lo que se llama la diputacion ordinaria.

La diputacion extraordinaria se compone de cuatro diputados con sus adjuntos.

La primera despacha los negocios corrientes, la segunda los de mucha importancia y que pueden tener trascendencia. La diputacion extraordinaria se reúne de obligacion dos veces al año en julio y diciembre.

Hay ademas juntas particulares que se reúnen en diez y ocho pueblos designados especialmente por la Constitucion, las cuales dirigen los negocios de los distritos. Cada ciudad, villa ó pueblo tiene un ayuntamiento, cuyo alcalde principal hace las funciones de juez de 1ª instancia para causas civiles y delitos de policia correccional. Hay ademas otros alcaldes que se titulan alcaldes mayores y cuya jurisdiccion es mas estensa. Se apela de sus fallos ante el corregidor, juez supremo de la provincia nombrado por el Rey, y que reside con la diputacion: ademas de su jurisdiccion preside las juntas, asiste á la diputacion, comunica las Reales órdenes y aprueba las cuentas; pero no tiene el derecho de votar como el corregidor de Vizcaya.

Hay ademas en Guipúzcoa un alcalde llamado de Sacas elegido por la Junta y que tiene obligacion de residir en Behobia: es una especie de director de aduanas.

Los privilegios de Guipúzcoa son los mismos que los de Vizcaya: pero tiene la obligacion de permitir la entrada en su territorio de tropas del Rey, solamente para las guarniciones de Iruñ y de S. Sebastian.

ALAVA.

Por la Constitucion particular de esta provincia se divide su territorio en cincuenta y tres hermandades, subdivision de seis distritos.

Cada hermandad tiene uno ó dos alcaldes elegidos en Junta general de ella, que se celebra el primer dia del año.

Cada año, en mayo y en noviembre, los procuradores de hermandades se reúnen en juntas generales, y en una de estas se nombra el diputado general cada tres años.

Este diputado general es la primera dignidad de la provincia, gefe, gobernador y juez superior.

Representa la autoridad del Rey y preside las asambleas, pero sin voto en ellas, lleva la correspondencia con la corte y comunica las órdenes á los alcaldes de las hermandades. Sus poderes cesan cuando está reunida la asamblea de las juntas á la cual da cuenta de toda su administracion. Los alcaldes de hermandades son gefes de administracion y ademas jueces

en los casos de robo, incendio, muerte, violencia, y atentado contra propiedades: de sus fallos se apella al tribunal del diputado general.

El diputado general tiene dos secretarios uno para la justicia y otro para la administracion, y un tesorero general nombrados todos por la Junta. Ademas tiene un suplente y le asiste la Diputacion, compuesta de seis diputados de cada uno de los seis distritos de la provincia, á los cuales consulta en casos necesarios. Tanto el suplente como los diputados son tambien elegidos cada tres años por la junta general.

La eleccion de alcaldes la hacen en las juntas de hermandades formadas de todos los propietarios y gefes de familia.

En las juntas generales, se nombran 15 electores y de estos á la suerte se sacan tres que son los que desempeñan los cargos.

La provincia de Alava, á mas de las autoridades sobredichas, tiene dos comisarios de policia y una compania de celadores.

Las instituciones municipales de Alava son muy populares.

Al ayuntamiento de Vitoria se compone, de dos alcaldes, dos regidores, un procurador general, dos diputados llamados del comun, ó sínclicos, y doce diputados.

Esta municipalidad abraza la ciudad y la hermandad, y lo mismo sucede en las otras hermandades.

Las elecciones son de dos categorías: Los *habilitados* escogidos entre las familias nobles y *notables* entran en los cinco primeros empleos. Los demás salen del de los propietarios y gefes de familia.

El orden con que han de obtener los cinco primeros empleos las cinco personas elegidas lo decide la suerte; y lo mismo se hace para el orden de los demás empleos entre las 24 personas restantes.

El ayuntamiento constituido presta juramento en la iglesia: el procurador general lo presta sobre una gran cuchilla que está fijada en la pared llamada *maetute victoriano*, y pronuncia las siguientes palabras: *Quiero que con este cuchillo se me degüelle si no defendiendo los fueros del pais.*

Los privilegios de Alava son los mismos que los de Vizcaya.

NAVARRA.

El gobierno particular de esta provincia está constituido sobre las siguientes bases.

Hay un virrey y representante del Rey que tiene el mando de las tropas, el gobierno de Pamplona y el derecho de presidir las cortes y el gran consejo de Navarra.

Las cortes se componen de tres estamentos, eclesiástico, militar y de procuradores.

En el primero entran varias dignidades eclesiásticas como obispos y priores de Roncesvalles.

En el estamento militar entran los nobles y caballeros.

El de procuradores le forman los elegidos de 34 pueblos nombrados por los propietarios, negociantes y letrados.

Las cortes tienen consultores que son jurisconsultos, la mitad de Castilla y la mitad de Navarra; pero que no tienen derecho de asistir á ellas.

Las cortes se reúnen cada año, siendo los que las componen elegidos por tres años. No pueden someter á deliberacion negocio alguno sin que antes estén reparados los agravios que hubiese recibido la provincia. El virrey abre, cierra, y preside las cortes; pero no puede ordenarles cosa alguna; pues que ellas solas tienen el derecho esclusivo de tratar los asuntos, de arreglar los impuestos, los derechos de aduanas, de permitir ó conceder la entrada de frutos, y en una palabra de decidir sobre todos los negocios que interesen al reino de Navarra.

Las leyes y decretos de la Monarquía antes de ser puestos en ejecucion necesitan del consentimiento de las Cortes. Estas reciben el juramento que presta el virrey tanto en su nombre propio como en el de representante del Rey de España.

El consejo real de Navarra viene á ser lo mismo que el consejo de Castilla.

Hay un tribunal de cuentas al cual pasan todas las justificaciones de gastos y contribuciones.

Los alcaldes de los pueblos administran la justicia en 1ª instancia: por primera apelacion se acude á los alcaldes de corte que componen un tribunal que reside en Pamplona, y por última apelacion se acude al consejo real de Navarra,

pues absolutamente asunto alguno se decide fuera de la provincia.

No hay otras aduanas en Navarra que las que permite la diputacion, y no puede haber gobernadores militares sino en Pamplona y en algun distrito que domina las montañas de tránsito conocidas con el nombre de *puertos*; sin aumentarse su número en mas de las que ya existian desde tiempo muy remoto.

Las instituciones municipales no son iguales en todos los pueblos. Suelen componerse los ayuntamientos de alcaldes y regidores; pero en algunos distritos se hacen por eleccion general, en otros se sacan á la suerte las personas que han de desempeñar los destinos entre todos los que tienen las calidades necesarias al efecto; y en otros hay algun empleo hereditario en ciertas familias.

Hay ademas cinco merindades formadas de varios pueblos, que cada una tiene un alcalde con dos tenientes, que cuidan de los intereses locales de la merindad.

Vergara 6 de setiembre.

Por el correo de ayer se han recibido cuatro millones mas que remesa el gobierno en letras sobre Bayona á 4 dias vista y ademas se ha abierto en la misma plaza un crédito de otros 46 millones.

Valencia, Aragon y Cataluña no pueden ofrecer ninguna resistencia, pues con este ejército irán á tomar el capitolio romano si se les antoja.

Ya está asegurado en Aragon cuanto puede necesitar este ejército, si, como creo va allá.

Betanzos 7 de setiembre.

La columna del insalvable Velasco ha dado muerte á seis asesinos de la horda de Saturnino: uno de ellos el mas cruel llamado Seoane era teniente de caballeria.

Los horrores y crueldades de la faccion de Galicia han contribuido allí á que hasta los carlistas honrados celebren con verdadero regocijo las faustas noticias del Norte.

S. Sebastian 12 de setiembre.

Los fuertes de esta primera linea han sido desartillados, y se han retirado las municiones y efectos á esta plaza, quedando en estado de defensa los puntos de Guetaria, Hernani, Oyazun, Irun y Fuenterrabia.

Ha sido nombrado segundo comandante general de esta provincia y quinta division, por el Escmo. Sr. general en jefe, el brigadier D. José Ignacio Iturbe.

En la venta de Iturrios, entre Astoazu y Azpeitia, hay una junta de curas con el objeto de reclutar gente; han llamado algunos oficiales de los que se han acogido al convenio, pero tanto estos como los individuos de tropa se han desentendido enteramente.

Logroño 13 de setiembre.

Contestacion del duque de la Victoria á la Diputacion provincial con motivo de la felicitacion que dirigió á S. E.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaria de campaña.—Escma. Diputacion.—Complacido sobremanera con la nueva prueba de aprecio que acabo de recibir de V. E. sirviéndose felicitarme con motivo del ventajoso convenio de paz que he celebrado con el teniente general D. Rafael Maroto, quisiera al demostrar á V. E. mi mas puro agradecimiento por las bondades que me dispensa en su oficio de 3 del actual, poderle presentar á la vez el grandioso convenio de paz general respecto á todas las provincias de España en que desgraciadamente ha tomado su asiento la fratricida guerra que nos devora. Mas aunque no me es dado por ahora satisfacer este dulce deseo que tanto ansia mi corazon, me prometo que muy en breve podré conseguirlo, porque adelantada como lo está la insigne obra de la pacificacion, á cuyo completo término se dirigen todos mis desvelos y conatos, es muy propable y yo me prometo conseguirlo: que el encantador acento de paz se trasmite á las provincias rebeldes de Navarra, Aragon y Cataluña, que á imitacion de las Vascongadas se fraternizaran cordialmente con sus hermanos los defensores de Isabel II constitucional. Lo digo á V. E. en respuesta de su citado oficio. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vergara 6 de setiembre de 1839.—El duque de la Victoria.—Escma. Diputacion provincial de Logroño.

Valencia 23 de setiembre.

El comandante militar del fuerte de Jérica participó habérsele presentado con armamento y municiones, acogióse al indulto los 15 factiosos que van á continuacion, muchos de los cuales pidieron ser agregados á nuestras filas, y en efecto se han batido ya contra los rebeldes en el ataque último de que hicimos mérito en uno de los números anteriores.

Tomás Lázaro, Bernardo Marco, José Marco, Mariano Clemente, Manuel Perez, Lorenzo Perez, Carpio Clavel, José Mañes, Juan Perez, Javier Flor, Cayetano Alcaide, Eugenio Montesino, Joaquín Macián, Fulgencio Mañes, Eusebio Gimenez.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA PARA EL 3 DE OCTUBRE.

Parada, Provincial y Milicia nacional: rondas, contrarondas, hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Felicitation dirigida á S. M. por el Sr. Gefe político de las islas Baleares, con motivo del convenio de Vergara y de la huida del Pretendiente á Francia.

SEÑORA.

El Gefe político de las islas Baleares se permite la libertad de llegar al pie del escelsó trono de V. M. con la mas tierna emocion y el mas profundo respeto para felicitarla por los faustos acontecimientos de los dias 31 de agosto último y 14 del actual. Estos acontecimientos memorables, estos hechos grandiosos, tan propios, tan originales de las almas españolas, dignos son de la época azarosa, pero sublime, de vuestra sabia y maternal regencia que los inspirará, y ha combinado, y de ocupar en las páginas de la historia el lugar mas distinguido. No son, Señora, por cierto de la naturaleza de aquellos que, aunque prodigiosos tambien, pasan sin producir consecuencias: son sí presagiadores fines de la prosperidad y de la pujanza á que ha de alzarse nuestra cara patria, cuyo hermoso suelo puede reputarse como la joya mas preciosa de la creacion: son sí sólidos fundamentos del trono constitucional de Doña Isabel II nuestra amadísima Reina que rigiendo los destinos de esta heroica Nación bajo el influjo de la naciente pero sana filosofia, ha de dar á los españoles una serie dilatadísima y no interrumpida de ventura. Por tanto.—Ruega á V. M. que acoja benigna la felicitacion que con motivo tan plausible la dirige y á Dios que la conserve la vida por muchos años y la ilumine, como hasta ahora, para superar los inconvenientes que resten y se opongán á la consolidacion por completo de la paz apestecida. Palma 28 setiembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bautista de Lecuna.

AVISOS DE PARTICULARES.

Hoy de tres y media á seis de la tarde se concluye la almoneda en el castillo de Palacio, y habitacion del Sr. Intendente militar, anunciada en el Diario de antes de ayer.

Se solicita una nodriza, tanto para criar en casa de los padres de la criatura, como en la suya propia. Darán razon en esta imprenta.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 2 de octubre. De Cette en 3 dias bergantin-goleta franceses Tres Hermanos, de 66 ton., cap. Mr. Bonnot, con 5 mar., 4 pasag. y vino. De Almería en 12 dias polacra napolitana Vespucio, de 238 ton., cap. don Juan Cotronco, con 11 mar., 2 pasag., y 300 quintales plomo. De Cartagena en 3 dias javeque Carmen, de 38 ton., cap. don Ignacio Salomon, con 7 mar., 2 pas., 750 quintales sosa y otros géneros.

Despachadas.

Dia 1º octubre. Para Algeciras polacra Trinidad, de 39 toneladas, pat. don Rafael Juan, con 8 mar., 10 sacos almidon y lastre. Para Barcelona pailabot Hercules, de 32 toneladas, pat. Juan Crespi, con 7 mar. y 103 prisioneros. Para Algeciras polacra napolitana Dos Hermanos, de 136 toneladas, cap. don Lucas Prospera, con 10 mar., 1 pas. y lastre.

Para Cette javeque Carmen, de 22 ton., pat. Jaime Esterás, con 5 mar., un pasag. y 600 docenas de escobas. Para Málaga laud Carmen, de 21 ton., pat. Gaspar Masot, con 6 marineros y lastre. Para Alicante id. S. Telmo, pat. Juan Castell, con 6 mar. y lastre. Para Iviza javeque Virgen de Jesus, de 32 ton., pat. Damian Ferrer, con 9 mar., 9 pasag., lastre y balija.

Dia 2. Para Barcelona vapor el Mallorquin, de 400 toneladas, cap. don Gabriel Medinas, con 18 mar., pasag., varios efectos y balija. Para Barcelona goleta de guerra española Isabel II, al mando del teniente de navío don Joaquin Montojo, con 40 prisioneros. Para Nápoles polacra napolitana Vespucio, de 238 ton., cap. don Juan Cotronco, con 11 marineros, 2 pasag. y el mismo cargo con que entró. Sale sin comunicacion. Para Argel bergantin-goleta franceses Tres Hermanos, de 66 ton., cap. Mr. Bonnot, con 5 mar., 4 pasageros y el mismo cargo con que entró. Sale sin comunicacion.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Ideas napoleónicas, por el príncipe Luis Bonaparte, traducida del frances por don Manuel de la Escosura. Un tomo en 8º con el retrato de Napoleon.

El traductor cree haber hecho cuanto estaba de su parte para no alterar los pensamientos del príncipe Luis, imitando su estilo y sus maneras, sin apartarse de la locucion genuina castellana, considerando que este es el mayor mérito que puede presentar semejante especie de traducciones.

Esta obra es de suyo tan interesante, y el autor ha sabido embeberse tanto de las ideas del héroe del siglo, que no habrá nacion que no le ofrezca un homenaje de gratitud, por su recomendable empresa. Por ella vemos al emperador bajo el verdadero aspecto con que se le debe mirar, y los que hasta ahora se han afanado por presentárnosle únicamente como guerrero y usurpador, habrán perdido enteramente su trabajo: pues otro intérprete mas fiel ha sabido probarnos que ese genio inmortal dirigió todos sus conatos y esmeros, desde el primer momento que se apoderó del poder, á trazar el verdadero camino, que habia de conducir la Francia y otras naciones á una solida, sabia y verdadera libertad.

Esta traduccion va aumentada, con notas particulares del traductor, relativas á España, con un paralelo dialogado entre Napoleon y Robespierre, y con las conversaciones del primero con el célebre Canova, adiciones que dan gran realce al cuerpo de la obra. Ademas va adornado con el retrato de Napoleon sacado por su pintor de cámara David y grabado fino.

Se abre suscripcion á esta obra que constará de 1 tomo 8º de unas 230 páginas: la suscripcion es á 8 rs. vn. franco de porte.

En la misma libreria se suscribe al *Manual del Encuadernador en todas sus partes* 1 tomo 8º á 18 rs.

TEATRO.

Hoy juéves 3 de octubre se dará la cuarta representacion de las seis anunciadas por los jóvenes aficionados en beneficio del Sto. Hospital.

Se dará principio con la comedia en tres actos de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

A MADRID ME VUELVO.

En seguida el profesor de guitarra D. Francisco Tostado agradecido á la acogida que mereció á este benigno público en su primera salida, ejecutará una gran sonata de modulación compuesta por el mismo y dedicada á su amigo y condiscipulo D. Dionisio Aguado, la que tocará á guitarra sola, seguida de un aire andaluz llamado el zapateado que acompañado por el cuarteto, variará en la guitarra dicho profesor. Seguirá un intermedio de BAILE.

Y concluirá la funcion con unas brillantes variaciones sobre un tema del *Wals del amor* tocado á guitarra sola por el Sr. Tostado, siguiendo de alegre otras del *himno de Riesgo* acompañadas por el instrumental tocando la última con la guitarra á la espalda.—A las 7 y media.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRESA NACIONAL.